

## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte.

1. Conforme el escrito allegado el 10 de noviembre de los cursantes, por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, mediante el cual se solicita que "(...) se indique **CON CARÁCTER URGENTE** el alcance de la medida cautelar dictaminada por su Despacho en el numeral 5.5 del auto del 11 de agosto de 2020, en el sentido de definir si dentro de ésta se entiende incluida la facultad de recibir y administrar los dineros y patrimonio del señor **JORGE ABELARDO PERICO LOZANO**, que resulten del reconocimiento de la sustitución de asignación de retiro de la que trata la Resolución No. 11046 del 28 de septiembre de 2020", sea lo primero advertir, que la referida medida cautelar se adoptó en dicha oportunidad con ocasión de la muerte de la progenitora del señor **JORGE ABELARDO PERICO LOZANO**, señora **MARÍA DEL CARMEN LOZANO VDA. DE FIERRO**, quien ostentaba, además la calidad de guardadora del referido señor, y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales y patrimoniales de la persona declarada en condición de discapacidad, autorizando a la señora **MARÍA DEL CARMEN PERICO LOZANO**, en calidad de hermana del mencionado señor, para adelantar las gestiones necesarias ante la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** con el fin de tramitar la correspondiente sustitución pensional.

2. Ahora bien, mediante Resolución 11046 de 28 de septiembre de los cursantes, la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, resolvió:

"(...) **ARTÍCULO 1º.** Declarar que a partir del **14 de mayo de 2020**, se extingue el derecho a la cuota pensional de la señora **MARIA DEL CARMEN LOZANO VDA DE FIERRO** (...) dentro de la sustitución de asignación de retiro del señor **SARGENTO VICEPRIMERO (R) DEL EJERCITO NACIONAL FRUTO ABELARDO PERICO BARON** (...) **ARTÍCULO 2º.** Ordenar el acrecimiento de la cuota referida en el artículo primero a partir del **14 de mayo de 2020**, a favor del señor **JORGE ABELARDO PERICO LOZANO**, en su condición de hijo en condición de discapacidad, dentro de la sustitución de asignación de retiro del señor **SARGENTO VICEPRIMERO (R) DEL EJERCITO NACIONAL FRUTO ABELARDO PERICO BARON.** (...) **ARTÍCULO 4º.** Disponer el pago de los valores que se encuentran en la cuenta de acreedores varios a nombre de la señora **MARIA DEL CARMEN LOZANO VDA DE FIERRO**, por concepto de cuotas pensionales a favor del señor **JORGE ABELARDO PERICO LOZANO**, en su condición de hijo en condición de discapacidad. **ARTÍCULO 5º.** Dejar suspendido el pago de la cuota pensional del señor **JORGE ABELARDO PERICO LOZANO**, hasta tanto se allegue pronunciamiento judicial de conformidad con la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. (...)"

3. Así las cosas, y atendiendo a que este Despacho Judicial dispuso mediante sentencia el 4 de noviembre de 2008, "*DECLARAR en interdicción judicial, por retardo mental moderado con síndrome convulsivo al señor JORGE ABELARDO PERICO LOZANO*", decisión que se mantendrá incólume hasta tanto se inicie un trámite de rehabilitación, el cual se conserva en vigor hasta el año 2021, así como lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, que establece "*(...) El juez podrá decretar, de manera excepcional (...) la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad*", el Despacho en aras de salvaguardar los derechos fundamentales y patrimoniales del señor **JORGE ABELARDO PERICO LOZANO**, dispone como medida cautelar, y hasta tanto se adopte decisión de fondo dentro del presente asunto, autorizar a la señora **MARÍA DEL CARMEN PERICO LOZANO**, en calidad de hermana del mencionado señor, para que reclame y administre los dineros que le corresponden al señor **JORGE ABELARDO PERICO LOZANO**, producto del reconocimiento de la sustitución de asignación de retiro de que trata la Resolución No. 11046 del 28 de septiembre de 2020. **Ofíciase a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, y remítase por correo electrónico de manera INMEDIATA, enviando copia del presente auto.** En todo caso, la referida señora deberá presentar cada 3 meses informe de la cuentas a este Despacho Judicial.

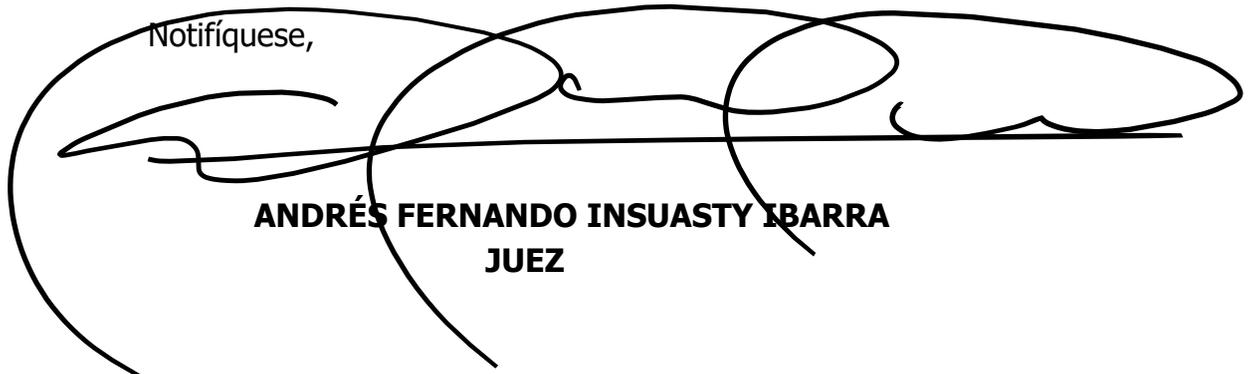
4. Previo a tener en cuenta el emplazamiento de que trata el numeral 1 del artículo 579 del Código General del Proceso, allegado por la parte interesada mediante correo electrónico de 1 de octubre de los cursantes, por secretaría procédase a incluirlo en la página Web de personas emplazadas de la Página de la Rama Judicial.

5. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes el nombre y datos de contacto de los testigos y familiares del señor **JORGE ABELARDO PERICO LOZANO**, aportados mediante escrito allegado por la parte interesada mediante correo electrónico de 1 de octubre de los cursantes, los cuales serán citados en la etapa procesal correspondiente.

6. Requírase al abogado **ARTURO GAMBA VELASCO**, para que en el término de ocho (8) días allegue a la actuación el poder que le permita actuar en representación de la señora **MARÍA DEL CARMEN PERICO LOZANO**, dentro del presente proceso de Designación de Guardador del señor **JORGE ABELARDO PERICO LOZANO**. Líbrese telegrama y correo electrónico.

7. Notifíquese a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Despacho Judicial, para los fines legales pertinentes y conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 46 del C.G.P.

Notifíquese,



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 133 a la hora de las 8:00 a.m.

13 NOVIEMBRE 2020  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**366a4c405d87593283a97b0fdaf44025be4752246d1a623b57970836eb95eef**

Documento generado en 12/11/2020 12:32:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**